

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 754
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**259**-00
CALI, MAYO SISTE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO COOMEVA S.A. Nit 9004061505 en calidad de Director Regional de Crédito y Cartera el señor Pablo Andrés Valencia C.C. 94.398.359 contra CARLOS HUMBERTO BENITEZ ESPINOSA con C.C. 16.285.700 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$5.026.527.00, correspondiente al capital del pagaré # 10510531187934 de fecha 13 de marzo de 2021.

1.1- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 14 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de \$49.020.443.00, correspondiente al capital del pagaré No.00000182657 con vencimiento 13 de marzo de 2021.

2.1 Por \$5.017.970 por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de septiembre de 2020 al 13 de marzo de 2021.

2.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 14 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Por \$1.150.198 por concepto de otros que están incluidos en el pagaré.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S de la J. de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **068** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **11-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez